



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

## RESOLUCIÓN Nro. EM-PN-DINACOP-2023-150-R

OBJETO: ACLARACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nro. EM-PN-DINACOP-2023-003-C

César Augusto Zapata Correa

General de Distrito

**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA COMPRAS PÚBLICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MUNICIONES, AGENTES QUÍMICOS MENOS LETAL (MATERIAL CS) E INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL CONTEXTO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0216**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”. [...];
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”. [...];
- Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente prescribe: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”. [...];
- Que,** mediante la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 1320-13-EP/20 de 27 de mayo de 2020, establece que “... *La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, este requisito constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos...*”;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 19, de fecha 21 de junio de 2017, se expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- Que,** en el artículo 2 ibídem se determina que “... *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: ... 1. Policía Nacional. ...*”;



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

---

- Que,** mediante suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se establecen los principios y reglas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realizan los organismos y dependencias de las funciones del Estado; y, las últimas reformas publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 17 de febrero del 2021;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la DELEGACIÓN: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro Inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado”*. [...];
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*. [...];
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos terminan: *“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”*. [...];
- Que,** el artículo 98 de la Ley Ibídem señala lo siguiente sobre los registros de incumplimientos: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública”*. [...];
- Que,** de acuerdo al artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, se define al principio de buena fe en el sentido que *“... Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”*;
- Que,** de acuerdo a lo establecido al artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, una de los efectos de la delegación es que *“... Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante...”*;
- Que,** el artículo 99 del Código Ibídem establece que *“... Son requisitos de validez: ... 1. Competencia ... 2. Objeto ... 3. Voluntad ... 4. Procedimiento ... 5. Motivación. ...”*;
- Que,** el artículo 100 del Código Ibídem indica que *“... En la motivación del acto administrativo se observará: ... 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. ... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. ... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. ... Se puede hacer remisión a otros documentos,*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

*siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. ... Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. ...”;*

**Que,** el artículo 133 del Código Ibídem, se establece que “... *Los órganos administrativo no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. ... Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. ... Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. ... La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. ... No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo. ...”;*

**Que,** de acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), se indica que “... *Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario...*”;

**Que,** el artículo 32 del Código Civil vigente, se indica que “... *Se llama presunción la consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. ... Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. ... Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley; a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias. ... Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibles la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias...*”;

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. 0216 de 01 de diciembre de 2022, el señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, en el artículo 1 resolvió esencialmente “... *DECLARAR en estado de emergencia a la Policía Nacional, para que, en base a la necesidad concreta, urgente y temporal, se efectúen los procesos de contratación relacionados a la adquisición de “MUNICIONES, AGENTES QUÍMICOS MENOS LETAL (MATERIAL CS) E INFRAESTRUCTURA FÍSICA”. de conformidad con los informes (DTI-DNL-01-2022, 2022-0129-DTPS-DNL-PN, 2022/063-PIP/DNPGE/PN) adjuntos al oficio Nro. PN-CG-QX-2022-17133-OF de 30 de noviembre del 2022 suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional; por un plazo no mayor a sesenta (60) días...*”;

**Que,** en el artículo 2 Ibídem, declara “... *la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación pública comunes, para superar la presente situación de emergencia para la*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

adquisición de “MUNICIONES, AGENTES QUÍMICOS MENOS LETAL (MATERIAL CS) E INFRAESTRUCTURA FÍSICA”...”;

**Que,** en el artículo 3 *Ibidem*, resuelve “... *DELEGAR al Comandante General de la Policía Nacional dentro del ámbito de sus competencias, sin límites de monto la ejecución, control y la publicación de los procesos de contratación relacionados a la adquisición de “MUNICIONES, AGENTES QUÍMICOS MENOS LETAL (MATERIAL CS) E INFRAESTRUCTURA FÍSICA”, suscriba los actos administrativos y contratos que se deriven de este proceso y que guarden relación directa y objetiva con la emergencia...*”;

**Que,** en los artículos 4 y 5 *Ibidem*, dispone “... *al Comandante General de la Policía Nacional, observar las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y a la Resolución que contiene la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, teniendo como base un análisis inmediato y transparente de la oferta existente en el mercado, con la finalidad obtener el mejor costo de la contratación y alcanzar parámetros objetivos que respalden los precios convenidos, para lo cual dispondrán se adopten las medidas administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo los procesos de contratación pública...*” y “... *elabore y remita para conocimiento de esta Autoridad un informe parcial, conforme lo determinado en el artículo 245 y un informe final conforme al artículo 246 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública y demás normativa aplicable...*”;

**Que,** en el artículo 7 *Ibidem*, dispone que “... *De la ejecución del presente instrumento encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, conforme la delegación efectuada en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus competencias...*”;

**Que,** mediante Oficio No. SERCOP-DCPN-2022-2052-O de 30 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por el Director de Control para la Producción Nacional, indica textualmente que “... *una vez revisada la documentación enviada y aplicación al estado de emergencia emitido a través de Resolución Ministerial Nro. 0216; de 01 de diciembre de 2022, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la compra de los bienes en el exterior, debido a que no existe manifestaciones de interés que cumplan con las condiciones establecidas por la entidad contratante. ...*”;

**Que,** mediante CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN EL EXTERIOR POR EMERGENCIA de 30 de enero de 2023, se estableció que “... *En todo lo no previsto en esta convocatoria, se observará las disposiciones legales y reglamentarias ecuatorianas aplicables. ...*” y que “... *En caso de duda, esta se interpretará en el sentido más favorable a la Comandancia General – Planta Central de la Policía Nacional del Ecuador. ...*”;

**Que,** con fecha 06 de febrero de 2023, se suscribió el CONTRATO ADMINISTRATIVO Nro. EM-PN-DINACOP-2023-003-C DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL - EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MUNICIÓN CALIBRE 5.56x45 MM PARA DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, en adelante “el contrato 5.56”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 889 de 07 de octubre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designó al señor General de Distrito



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

César Augusto Zapata Correa, como Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador.

**Que,** mediante RESOLUCIÓN Nro. EM-PN-DINACOP-2023-106-R de 09 de octubre de 2023, se resolvió "... *ACOGERSE Y CONTINUAR con la ejecución de los contratos administrativos Nro. EM-PN-DINACOP-2023-002-C DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL - EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MUNICIÓN CALIBRE 9x19 MM PARA DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR; y, Nro. EM-PN-DINACOP-2023-003-C DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL - EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MUNICIÓN CALIBRE 5.56x45 MM PARA DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR. ...*";

**Que,** mediante Oficio Nro. PN-CPE-QX-2023-0646-O de 08 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor ADMINISTRADOR DEL CONTRATO NRO. EM-PN-DINACOP-2023-003-C, PARA MUNICIÓN CALIBRE 5.56 X 45 MM.; se indica que "... *en relación al Oficio Nro. ECU-HEDS-PN-CM2023-043, suscrito por el señor Franklin Antonio Esparza Apoderado Local de HIGH END DEFENSE SOLUTIONS LLC - HEDS, en la que solicita de devolución de la garantía de anticipo; al respecto me permito poner en su conocimiento que como administrador de contrato sobre la base del art 263 del RGLOSCP una vez que la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional hizo la verificación del expediente se entregó al señor Franklin Antonio Esparza de forma física en original la póliza de Buen uso de anticipo asignada por Seguros Constitución...*" en el que se adjunta el Oficio Nro. PN-DINOES-ACM-2023-0051-O;

**Que,** mediante Acta No. PN-DT-CG-PC-2023-006-A de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por el señor jefe de Tesorería de Panta Central – C.G., la señora Custodio Pólizas – CG Planta Central, el señor ADMINISTRADOR DEL CONTRATO NRO. EM-PN-DINACOP-2023-003-C, PARA MUNICIÓN CALIBRE 5.56 X 45 MM.; y, el señor Franklin Antonio Esparza de la Vega, con poder especial otorgado por el representante de la empresa HIGH – END DEFENSE SOLUTIONS, en el que consta la entrega de la póliza de buen uso del anticipo No. 14442 "... *en original y tres renovaciones; que garantizabam el cumplimiento de la ADQUISICIÓN DE MUNICIÓN CALIBRE 5.56X45MM PARA DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR ...*";

**Que,** en mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 04 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín decretó ratificar al señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, como Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador;

**Que,** de acuerdo al CONTRATO ADMINISTRATIVO Nro. EM-PN-DINACOP-2023-003-C (en adelante también "el contrato") conforme consta en los antecedentes principalmente en el Oficio Nro. PN-CPE-QX-2023-0646-O y siguiente, se especifica con absoluta claridad que el contratista efectivamente ha retirado la garantía de buen uso del anticipo de la póliza de buen uso del anticipo No. 14442;

**Que,** la RESOLUCIÓN Nro. EM-PN-DINACOP-2023-149-R OBJETO: TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO CONTRATO ADMINISTRATIVO Nro. EM-PN-DINACOP-2023-003-C, en su artículo 4, en el tercer párrafo se indica "... *Con la notificación de la liquidación financiera y contable, el Contratista tendrá el término de 10 (diez) días para realizar el pago respectivo; advirtiéndole que, vencido el término*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

*señalado, si no efectúa el pago, se ejecutará la garantía de buen uso de anticipo y deberá cancelar los valores señalados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. ...*"; siendo lo correcto, que se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento, puesto que, la garantía de buen uso del anticipo, ya fue entregada al contratista;

**Que**, en el sentido expuesto, corresponde a esta máxima autoridad delegada, sin variar su decisión tomada mediante RESOLUCIÓN Nro. EM-PN-DINACOP-2023-149-R, rectifica el error sobre el concepto establecido en el tercer párrafo del artículo 4 de la indicada resolución, siendo el texto correcto: *"... Con la notificación de la liquidación financiera y contable, el Contratista tendrá el término de 10 (diez) días para realizar el pago respectivo; advirtiéndole que, vencido el término señalado, si no efectúa el pago, se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento y deberá cancelar los valores señalados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. ..."*; considerando este un error de buena fe que no afecta en ningún sentido la decisión adoptada,

**Que**, de acuerdo al artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, el órgano administrativo puede rectificar o subsanar algún concepto dudoso u oscuro, los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y en general los errores puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo; así, tomando en cuenta que en el contrato se establecieron la garantía técnica, garantía de buen uso del anticipo y garantía de fiel cumplimiento del contrato, es dable un error en la redacción y por ende una posible confusión sobre los conceptos "garantía de fiel cumplimiento" y "garantía del buen uso del anticipo"; que como antes se indicó, es correspondiente la garantía de fiel cumplimiento del contrato, puesto que, la garantía de buen uso del anticipo ya fue retirada por el contratista, en este sentido, corresponde entonces la corrección de este concepto, es decir, corregir en el texto "garantía de buen uso del anticipo" por "garantía de fiel cumplimiento";

**Que**, de acuerdo al artículo *ibídem*, el órgano administrativo de oficio, tiene tres días desde la expedición del acto administrativo para realizar esta rectificación, tomando en cuenta que la RESOLUCIÓN Nro. EM-PN-DINACOP-2023-149-R fue emitida el 08 de diciembre de 2023, se considera que se encuentra dentro del tiempo previsto para su expedición;

En tal virtud, en uso de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y atribuciones que me confiere mediante Resolución Ministerial No. 0216 de 01 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Ministro del Interior, en concordancia con los Decretos Ejecutivos No. 889 y No. 60, como entidad contratante,

### RESUELVO

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el tercer párrafo del artículo 4 de la RESOLUCIÓN Nro. EM-PN-DINACOP-2023-149-R OBJETO: TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO CONTRATO ADMINISTRATIVO Nro. EM-PN-DINACOP-2023-003-C, siendo su texto correcto:

*"... Con la notificación de la liquidación financiera y contable, el Contratista tendrá el término de 10 (diez) días para realizar el pago respectivo; advirtiéndole que, vencido el término señalado, si no efectúa el pago, se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento y*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

---

*deberá cancelar los valores señalados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. ...”*

**Artículo 2.- DISPONER** conforme el artículo 311 del RLOSNC, a la Dirección Nacional de Compras Públicas de la Policía Nacional del Ecuador, publique la presente resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al CONTRATISTA, por medio del señor Administrador del Contrato.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Financiera de la Policía Nacional, conozca de la presente resolución, a fin de que proceda con su gestión correspondiente.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas, la ejecución inmediata de la presente resolución y su publicación en la página web de la Policía Nacional y en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con normativa vigente.

Dado en la ciudad del D.M. Quito, a los 11 días del mes diciembre del 2023.

Comuníquese y publíquese.

César Augusto Zapata Correa  
General de Distrito

**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
PARA COMPRAS PÚBLICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MUNICIONES,  
AGENTES QUÍMICOS MENOS LETAL (MATERIAL CS) E  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL CONTEXTO  
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA  
PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0216**